

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, Octubre 22 del 2021.

VANNESA MEJIA QUINTERO
Secretaria

REFERENCIA: PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE
CONVOCANTE: ANGIE LORENA GÓMEZ
LAURA VANESSA GÓMEZ QUINTERO (menor de edad)
representada legalmente por su padre FABIO ABAD GÓMEZ GARCÍA
CONVOCADO: ORLANDO GIRALDO DUQUE
RADICACION: 760014003007202100520-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, se observa que la parte convocada allegó dos memoriales, el primero consta de poder para actuar, en el que se confiere facultadas para intervenir a este acto a la Dra. María Fernanda Rodríguez Zarate, dado que se cumplen los postulados enmarcados en los Arts. 73 a 75 del C.G.P., se procederá a reconocer personería para actuar.

Por último, la abogada del absolvente presenta escrito con el que dice proponer excepciones previas, las cuales nomina como: “*falta de legitimidad para actuar*” y “*cosa Juzgada*”. Al respecto, vale la pena aclarar a la togada, que este trámite no es un proceso como tal, es más, no existe controversia o litigio pendiente por resolver. Este asunto se encuentra regulado en los Arts. 183 a 189 del C.G.P. en el capítulo de pruebas extraprocesales, por lo tanto, su finalidad es la recolección de pruebas de forma anticipada al proceso, razón por la cual, cualquier tipo de excepción resulta improcedente.

Adicional a lo anterior, téngase en cuenta que el absolvente se encuentra notificado de la existencia de este trámite desde el 10 de agosto de 2021, fecha en la cual, recibió la primera citación para absolver el interrogatorio. Por lo que de entender este escrito como recurso de reposición contra el auto que fijo fecha para practicarse el interrogatorio, resulta también extemporáneo.

En ese orden, se le informa al absolvente que se fijó fecha para que rinda interrogatorio de parte, para el 3 de diciembre de 2021 a las 2:00 PM.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. **MARÍA FERNANDA RODRÍGUEZ ZARATE**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.868.917, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 103328 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de quien es llamado a absolver interrogatorio de parte.

SEGUNDO: RECHAZAR las excepciones previas presentadas por la parte citada para absolver el interrogatorio de parte, por ser improcedentes.

TERCERO: ADVERTIR que, en audiencia, se fijó como fecha para la práctica del interrogatorio de parte, para el 3 de diciembre de 2021 a las 2:00PM.

NOTIFIQUESE,

Estado 25 de octubre del 2021

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68c819e7b8bed78aca779f06e38f1d25d50b0c6a5027853d0fd1f7dbc53ed7d4

Documento generado en 20/10/2021 04:02:47 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**